

presa «Talleres Unidos, S. A.», de excavadoras hidráulicas con capacidad de cuchara comprendida entre 300 y 500 litros.

Esta Resolución fue primero modificada por Resolución de 23 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril) y posteriormente prorrogada y modificada de nuevo mediante Resolución de 14 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto). Dado que durante su plazo de vigencia no ha sido posible alcanzar en su totalidad los objetivos de producción previstos, se hace aconsejable proceder a una nueva prórroga de dicha Resolución.

Por otra parte, han sido modificadas entre tanto, mediante el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, las normas complementarias al Decreto-ley regulador del sistema de bonificaciones arancelarias en régimen de fabricación mixta. A fin de adaptarla a estas nuevas normas complementarias fue actualizada, mediante el Decreto 112/1975, de 16 de enero, la Resolución-tipo establecida por Decreto 916/1969, de 2 de mayo, para la fabricación mixta de excavadoras hidráulicas de capacidad de cuchara comprendidas entre 300 y 1.000 litros, al amparo de la cual fue otorgada dicha Resolución-particular a «Talleres Unidos, S. A.». En consecuencia, procede actualizar a su vez, al mismo tiempo que se prorroga, la repetida Resolución-particular.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 10 de diciembre de 1975,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Se prorroga por un nuevo plazo de un año, a partir de la fecha de caducidad de la anterior prórroga, el plazo de vigencia de la Resolución-particular otorgada a «Talleres Unidos, S. A.», para la fabricación en régimen de construcción mixta de excavadoras hidráulicas con capacidad de cuchara comprendida entre 300 y 500 litros, modelo TY 45.

Segundo.—Con efectos en el periodo del año de vigencia prorrogada por la presente Resolución, la Resolución-particular otorgada a «Talleres Unidos, S. A.», por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 14 de julio de 1974, queda modificada en el sentido siguiente:

1.º Se fija el grado mínimo de nacionalización en el 80 por 100. Por consiguiente, la importación de las partes, piezas y elementos autorizados a importar con bonificación arancelaria no podrá exceder globalmente del 11 por 100 del precio de venta de las excavadoras hidráulicas objeto de la Resolución, quedando sin efecto los porcentajes parciales establecidos para los diferentes elementos a importar.

2.º Los porcentajes de nacionalización e importación se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 2182/1974, de 20 de julio.

Madrid, 19 de enero de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

1803

ORDEN de 11 de diciembre de 1975 por la que se autoriza a la Cofradía Sindical de Pescadores de Villajuán para la explotación marisquera de las especies de almejas en el distrito marítimo de Villagarcía (playa Preguntoiro, parcela B).

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de Villajuán para explotación marisquera de las especies de almejas en la parcela situada en playa Preguntoiro (parcela B), distrito marítimo de Villagarcía, con una superficie de 42.500 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 9.363 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario, por un periodo de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada.

Segunda.—La parcela a que se refiere esta autorización no podrá ser acotada, pero sí balizada; no se podrá restringir su uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La Entidad Sindical mencionada viene obligada a cuidar y conservar la parcela objeto de esta autorización y a efectuar una explotación racional de la misma, así como su repoblación, tomando a este efecto las medidas técnico-científicas apropiadas. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá arrendar dicha parcela ni

destinarla a otros fines distintos para los que ha sido otorgada.

Cuarta.—Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación establecido por Decreto 2218/1975, de 24 de julio.

Quinta.—Se respetarán las concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros otorgadas con anterioridad a la presente, y que se encuentren dentro de los límites de la zona que se autoriza por esta Orden.

Sexta.—Si en la parcela de esta autorización administrativa cambiaran con el tiempo, por modificación, las condiciones de cualquier índole que impidieran la instalación de parques de cultivo o si su explotación fuera deficiente, según informes del personal técnico-científico correspondiente, el Ministerio de Comercio podrá otorgar concesiones para parques de cultivo dentro de la parcela objeto de esta autorización o bien caducar total o parcialmente la misma.

Séptima.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Octava.—Asimismo, la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Novena.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en los Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y en el Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Décima.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna y previa formación de expediente al efecto, en los casos señalados en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Undécima.—Por la Cofradía Sindical de Pescadores titular de esta autorización se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

1804

ORDEN de 11 de diciembre de 1975 sobre autorización a la Cofradía Sindical de Pescadores de Villajuán para la explotación marisquera de las especies de almejas, en la parcela situada en playa Preguntoiro (parcela A), distrito marítimo de Villagarcía.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de Villajuán para explotación marisquera de las especies de almejas en la parcela situada en playa Preguntoiro (parcela A), distrito marítimo de Villagarcía, con una superficie de 42.500 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 9.362 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario, por un periodo de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada.

Segunda.—La parcela a que se refiere esta autorización no podrá ser acotada, pero sí balizada; no se podrá restringir su uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La Entidad Sindical mencionada viene obligada a cuidar y conservar la parcela objeto de esta autorización y a efectuar una explotación racional de la misma, así como su repoblación, tomando a este efecto las medidas técnico-científicas apropiadas. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá arrendar dicha parcela ni destinarla a otros fines distintos para los que ha sido otorgada.

Cuarta.—Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación establecido por Decreto 2218/1975, de 24 de julio.

Quinta.—Se respetarán las concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros otorgadas con anterioridad a la presente, y que se encuentren dentro de los límites de la zona que se autoriza por esta Orden.

Sexta.—Si en la parcela de esta autorización administrativa cambiaran con el tiempo, por modificación las condiciones de cualquier índole que impidieran la instalación de parques de cultivo o si su explotación fuera deficiente, según informes del personal técnico-científico correspondiente, el Ministerio de Comercio podrá otorgar concesiones para parques de cultivo dentro de la parcela objeto de esta autorización o bien caducar total o parcialmente la misma.

Séptima.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Octava.—Asimismo la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Novena.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y en el Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Décima.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna y previa formación de expediente al efecto, en los casos señalados en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Undécima.—Por la Cofradía Sindical de Pescadores titular de esta autorización se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 11 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

1805

ORDEN de 11 de diciembre de 1975 sobre instalación de una estación depuradora de moluscos en el distrito marítimo de Rosas solicitada por don Juan Durán Camps y don Luis Riera Carré.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente tramitado a instancia de don Juan Durán Camps y don Luis Riera Carré, en la que solicitan la correspondiente autorización administrativa para instalar una estación depuradora de moluscos en terrenos de propiedad privada, y donde hoy tienen instalado un parque de cultivo que les fue otorgado por Orden ministerial de 8 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 205), sito en la urbanización Ampuriabrava, del término municipal de Castelló de Ampurias, distrito Marítimo de Rosas, con renuncia al mencionado parque simultáneamente al otorgamiento de la estación depuradora, la cual ocupará una superficie total de 1.660 metros cuadrados, de los cuales, 1.400 corresponden a piscinas de depuración, con arreglo al proyecto unido al expediente número 9.495 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima y con declaración expresa de la caducidad del parque referido, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras y emplazamiento de la estación depuradora se ajustarán a la Memoria y planos del proyecto presentado y podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta autorización, debiendo quedar terminadas totalmente en el plazo de dos años, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La autorización se otorga por el período de diez años, prorrogables por plazos de igual duración a petición del interesado y no podrá ser dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, debiendo conservar las instalaciones en buen estado.

Tercera.—Su funcionamiento y entrada en servicio estarán supeditados a la inspección previa y consiguiente autorización de los Inspectores de la Calidad y Salubridad de los Moluscos, previsto en el Decreto de 23 de julio de 1964, con arreglo a las directrices siguientes:

- Comprobación de las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones.
- Comprobación de las fases de esterilización del agua del mar.
- Siembra de agua de mar.
- Siembra de agua esterilizada.
- Comprobación de las fases de esterilización.
- Siembra de moluscos contaminados.
- Control de los períodos de estabulación, según las especies y el índice de contaminación.
- Control de las zonas de embalaje.
- Control de la limpieza de los embalses y zonas anejas.

Cuarta.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna, por incumplimiento de las cláusulas recogidas en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o alguna de las condiciones impuestas en esta orden.

Quinta.—El titular de esta autorización queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Decreto de 23 de julio de 1964, Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), así como cuantas disposiciones se encuentran en vigor o puedan dictarse en lo sucesivo sobre esta materia.

Sexta.—El interesado deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

1806

ORDEN de 11 de diciembre de 1975 or la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 7 de mayo de 1975, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre don José Montes Pintado, recurrente representado por el Procurador don Julián Testillano Dardé-Reviriego, bajo la dirección de Letrado, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 22 de junio de 1968, sobre módulos, se ha dictado el 7 de mayo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Montes Pintado contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintidós de junio de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria del de alzada promovido contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veintidós de abril de mil novecientos sesenta y siete, que denegó cualquier aplicación de los módulos fijados por el Decreto número mil cuatrocientos cuarenta y seis de mil novecientos sesenta y cinco, de tres de junio, a las viviendas construidas por el recurrente en la ciudad de Cáceres al amparo del expediente CC-VS-sesenta y ocho/ sesenta y cuatro, debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida es conforme a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», la pronunciamos, mandamos y firmamos—Juan Becerril, Manuel Gordillo—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—(Rubricados.)»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Míguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

1807

ORDEN de 19 de diciembre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso ático, puerta 2.ª, escalera derecha, de la finca número 98-98 bis de la avenida del General Sanjurjo, de Barcelona, de don Gonzalo Jiménez Bermejo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente B-I-6796/83 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Gonzalo Jiménez Bermejo, de la vivienda sita en piso ático, puerta 2.ª, escalera derecha, de la finca número 98-98 bis de la avenida del General Sanjurjo, de Barcelona;

Resultando que el señor Jiménez Bermejo, mediante escritura otorgada ante el Notario de Barcelona don Luis Félez